

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-000243-00

Accionante: FABIÁN ANDRÉS APARICIO PULIDO

Accionada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- TRIBUNAL MÉDICO

LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA

**Vinculada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN DE SANIDAD
DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN-**

Auto interlocutorio No. 530

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor FABIÁN ANDRÉS APARICIO PULIDO actuando en nombre propio, radicó en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la vida.

Dicha acción fue repartida al Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el cual, mediante auto del 4 de noviembre de 2020 resolvió remitir la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Por correo electrónico del 5 de noviembre de 2020 fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá a las 3:27 de la tarde y, por reparto de esa misma fecha le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; cuyo expediente fue enviado a las 5:02 de la tarde, por lo que este despacho AVOCA el conocimiento y entra a decidir sobre su admisión.

Se advierte que, frente a los hechos de la acción de tutela, puede tener injerencia la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN-, de manera que con fundamento en lo previsto en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, que consagran la posibilidad de que los terceros

con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes, se ordenará su vinculación y notificación a efectos que se pronuncien frente a los hechos de la acción de tutela.

Así mismo, no se dará trámite a la solicitud del actor, para dirigir la acción de tutela en contra de las personas naturales y/o particulares señaladas en el escrito, por cuanto, las anteriores actúan y ejercen funciones en representación de la entidad accionada.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, SE DISPONE:

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor FABIÁN ANDRÉS APARICIO PULIDO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA.

2) VÍNCULAR al presente trámite constitucional a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN-, por considerar que puede tener interés en relación con los hechos y los derechos sobre los cuales se busca la protección, como también por presuntamente verse afectada por el cumplimiento de una eventual orden de amparo; esto con fundamento en lo previsto en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991

3) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al **Director General de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y al Presidente del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía**, o a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la Agente del Ministerio Público.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez